

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/ACRT/32/2015, CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO HUMANISTA

Antecedentes

- I. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “ *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*”, identificado con la clave INE/ACRT/18/2014, cuya publicación fue ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG305/2014 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce.
- II. **Entrega de materiales y ordenes de transmisión.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince*”, identificado con la clave INE/ACRT/19/2014.
- III. **Sorteo para determinar el orden de asignación.** El treinta de abril de dos mil quince, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta de periodo ordinario del segundo semestre de dos mil quince.
- IV. **Pautas para el periodo ordinario del segundo semestre de 2015.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó, el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince*”, identificado con la clave INE/ACRT/32/2015.

- V. **Resultado del cómputo y declaración de validez de la elección.** El veintitrés de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto efectuó el cómputo total, la declaración de la validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, mediante el acuerdo identificado como INE/CG804/2015, publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; el veintiocho de agosto de dos mil quince la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados, mediante el cual confirmó el acuerdo en mención.
- VI. **Pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante la *“Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”*, identificada como INE/JGE110/2015, que en el punto resolutivo tercero establece:
- “TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá someter a consideración del Comité de Radio y Televisión la sustitución de los spots del partido político por promocionales institucionales en tanto se aprueba la modificación de la pauta correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución.”*
- VII. **Pérdida de registro del Partido Humanista.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, partido político con registro nacional, mediante la *“Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria, para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”*, identificada como INE/JGE111/2015, que en el punto resolutivo tercero establece:

“TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá someter a consideración del Comité de Radio y Televisión la sustitución de los spots del partido político por promocionales institucionales en tanto se aprueba la modificación de la pauta correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución.”

C o n s i d e r a n d o

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 2; y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos que será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

5. Que de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
6. Que como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación por la declaración de pérdida del registro de un partido político.

Modificación a las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos nacionales y locales

7. Atendiendo a lo resuelto por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en las Resoluciones señaladas en los antecedentes VI y VII del presente instrumento, este Comité de Radio y Televisión considera que, no resulta aplicable la sustitución de los promocionales de los otrora partidos políticos del Trabajo y Humanista por promocionales institucionales, en virtud de que la orden de transmisión que se encuentra vigente, a causa del periodo vacacional fue notificada con anterioridad a la aprobación de dichas resoluciones; así, no obstante la Junta General Ejecutiva mandató que en el término de cinco días se sometiera a consideración de este Comité la sustitución de los spots, operativamente resulta conveniente realizar la modificación de la pauta correspondiente con anticipación con el objeto de salvaguardar la prerrogativa de los partidos políticos con registro.
8. Que como se señaló en los antecedentes VI y VII del presente instrumento, la Junta General Ejecutiva declaró la pérdida de registro de los Partidos del Trabajo y Humanista, respectivamente, en virtud de no haber obtenido el porcentaje requerido de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados o senadores, con la consecuente pérdida de las prerrogativas establecidas en la normatividad.
9. Derivado de lo anterior, resulta indispensable reformular el modelo vigente en el aspecto de la distribución equitativa de los mensajes entre los partidos políticos nacionales y locales que conservaron su registro, mediante la modificación al Acuerdo INE/ACRT/32/2015, citado en el antecedente IV.

10. Atendiendo al considerando anterior, toda vez que los partidos del Trabajo y Humanista perdieron sus prerrogativas en materia de radio y televisión, es necesario modificar el resultado del sorteo semestral que determina el orden de asignación, mencionado en el antecedente III, por lo que se acuerda desplazar en forma inmediata el orden sucesivo de aparición en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos nacionales que conservaron su registro, hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo para la elaboración de la siguiente pauta semestral, conforme a la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	ORDEN
Encuentro Social	Primero
Movimiento Ciudadano	Segundo
Partido Revolucionario Institucional	Tercero
Partido de la Revolución Democrática	Cuarto
Nueva Alianza	Quinto
Partido Acción Nacional	Sexto
Partido Verde Ecologista de México	Séptimo
Morena	Octavo

11. Que por lo que corresponde a los aspectos de: los modelos aprobados para el ámbito de aplicación local; la vigencia de las pautas, horarios de transmisión y distribución; los partidos políticos locales que son considerados en la pauta; calendarios de entrega de materiales y órdenes de transmisión, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobadas por este Comité de Radio y Televisión, mediante el Acuerdo INE/ACRT/32/2015.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos 4 días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartados A inciso g) párrafo primero, y B, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1; 162; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numeral 1 y 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 35 numeral 1, inciso b) y 36, numerales 1, inciso b); del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/32/2015, en cuanto al orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, así como a las pautas específicas correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil quince.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que por conducto de los Vocales Ejecutivos correspondientes, notifique el presente Acuerdo a los concesionarios y permisionarios previstos en el catálogo de estaciones de radio y televisión que participan en la cobertura del periodo ordinario a nivel nacional, así como las pautas que por este medio se aprueban.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los Vocales Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales a nivel nacional.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil quince, por la votación unánime del Presidente del Comité, Doctor Benito Nacif Hernández, y de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez; Doctor Ciro Murayama Rendón, y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y sin el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ